

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35 75
Seis meses.	50	Seis meses.	71 50
Un año.	93	Un año.	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.  
(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

NUMERO 2261

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de minas, he aprobado los expedientes de registro que á continuación se expresan, habiéndose á la vez mandado se expidan los correspondientes títulos de propiedad. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 37 de dicha ley, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que las personas ó Corporaciones á quienes interese, puedan hacer las reclamaciones que les convengan, en el plazo de treinta días que por el citado artículo se señalan.

Córdoba 19 de Agosto de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

NOMBRE	PERTENENCIAS	MINERAL	TÉRMINO	REGISTRADOR
El Gindo	12	Plomo	Villanueva del Duque	D. Juan Bailey
Demasia á San Miguel	"	Idem	Idem	Compañía Funds, y Escombs.
Elena	14	Idem	Idem	D. Juan Bailey
San Gregorio	56	Idem	Idem	Idem
Anita	32	Idem	Pozoblanco	Idem
Esteban	11	Idem	Villanueva del Duque	Idem
Desengaño	42	Hulla	Obejo	D. Juan Ros Pérez
Nueva España	12	Cobre	Hinojosa del Duque	Pascual Fernández Tena
La Esperanza	18	Plomo	Pozoblanco	Luis Muñoz

### GOBIERNO CIVIL

### PROVINCIA DE CORDOBA

### SECCION DE FOMENTO MINAS

Núm. 2260

En el expediente de registro n.º 3588, para la mina de cobre nombrada *Diecle-richs* en término de Belmez, con fecha 29 de Mayo último manifestó el señor Ingeniero jefe de minas, que había suspendido la demarcación de dicho registro por ocupar parte del terreno de la mina *Inglesita*; que el punto de partida de citado registro es el mismo de esta y su designación muy vaga é indeterminada; y de conformidad este Gobierno con el señor Ingeniero, se mandó hacerlo saber á D. Diego de Raya y Furriel, como representante del registrador D. Gabriel Montero, lo que tuvo lugar el día dos de Junio próximo pasado, y como hasta la fecha no haya hecho manifestación ni reclamación alguna referente á lo dicho por el citado señor Ingeniero, con fecha de hoy ha sido declarado cancelado, nulo y fenecido dicho expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el general conocimiento.  
Córdoba 19 de Agosto de 1893.  
El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

### Circular número 2262

Habiendo desaparecido de su casa en Villanueva del Rey el día 13 del actual, Rafael Agenjo Delgado, de 63 años de edad, delgado, estatura regular, del campo, que viste calzones de paño y lleva alpargatas de cañamo, y sospechando la familia le haya ocurrido alguna desgracia; se hace público en este periódico oficial; encargando á los señores Alcaldes y guardia civil de la provincia procedan á su busca, y de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de Villanueva del Rey, para que lo presente á su esposa que lo interesa.

Córdoba 22 de Agosto de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

### Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2268

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para la impresión y publica-

ción del BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el año económico vigente; la Comisión provincial ha acordado en sesión de 16 de este mes que se anuncia una segunda licitación para dicho servicio, bajo las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar á los diez días de publicado este anuncio contando inclusive el de la inserción, en el salón de sesiones de la Comisión provincial á las doce de la mañana y bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia. En el caso de resultar festivo el día de la subasta, se verificará esta en el siguiente.

Córdoba 19 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente A., Fernando Muñoz de Sepúlveda.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2282

No habiendo comparecido al empla-

zamiento que mediante edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los días 22 y 20 de Mayo de 1893, respectivamente, se hizo á D. Manuel Muñoz, Administrador subalterno que fué de rentas estancadas en el partido de Aguilar, para que se defendiera de los cargos que le resultan en el expediente de reintegro que se le sigue en estas oficinas por el alcance que contrajo en el desempeño de sus funciones, dejando trascurrir con exceso el plazo de quince días que se le concedió para su presentación en forma legal, esta Delegación, en perfecta armonía á lo prevenido en el artículo 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, le declara en rebeldía, ordenando que en lo sucesivo se practiquen las notificaciones en los estrados, á fin de que surta los efectos legales.

Córdoba 22 de Agosto de 1893.—  
Pedro Ortega.

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales é Investigación de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 2271

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado en 12 del mes actual

Número del inventario	Procedencia	Clase y denominación de las fincas	Término donde radican	Fecha del remate	Importe del remate Pts. Cts.	Nombres de los rematantes
4774	Propios	Un pedazo de terreno en la dehesa Concordia, al sitio Llano de los Especieros	7 Villas de los Pedroches	29 Julio 1893	272	D. Bartolomé Redondo Moyano
4775	"	Idem Pago de los Especieros	"	"	280	El mismo
4785	"	Idem de la Chorrilla	"	"	2100	D. Francisco Carmona Medina
4788	"	Idem Umbria de la Loma del Alcanfor	"	"	860	Francisco Severo O. ballero
4794	"	Idem Solana de la Loma del Alcanfor	"	31	166	José Dueñas Fernández
4795	"	Idem de Tamojosos	"	"	1224	Pedro Cabrera Moreno

Lo que se publica para general conocimiento y á fin de que se tengan por notificados los rematantes que no lo hayan sido ya por conducto de la Alcaldía respectiva y puedan verificar el pago del primer plazo, dentro del término de 15 días que concede la Instrucción del ramo, bien entendido que trascurrido este sin hacer el ingreso, se declarará la quiebra bajo la responsabilidad de los rematantes con imposición de la multa que prescribe el art. 38 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Córdoba 21 de Agosto de 1893. — El Comisionado principal de Ventas, Francisco S. Molina.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2256

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La nueva ley de Presupuestos promulgada con fecha 5 del actual, ha introducido esenciales modificaciones de fondo y de forma en la estructura de la anterior, puesto que no sólo ha cambiado la distribución de los servicios, sino que ha suprimido muchos de ellos; pero no promulgada hasta después de transcurrido más de un mes desde la inauguración del año económico, el orden establecido por la ley del Presupuesto anterior ha prevalecido durante este período, y con él los servicios que han originado el reconocimiento, liquidación y pago de obligaciones suprimidas para 1893 94.

Claro es que el reconocimiento y pago de estas obligaciones se hallan dentro de la más perfecta legalidad, porque se fundan en la autorización consignada en el Real decreto de 30 de Junio próximo pasado, poniendo en vigor para 1893 94, mientras otra cosa no disponga una ley, y en virtud del precepto constitucional, los presupuestos de 1892-93, y además porque el artículo 72, de la ley vigente autoriza la ampliación de los créditos de 1893 94 por el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden por servicios que son objeto de reforma. Pero esta circunstancia podría perturbar, ó por lo menos dificultar la buena administración del presupuesto y la contabilidad, por el diverso criterio que los diferentes departamentos ministeriales pudieran tener respecto á la manera y forma de dar aplicación á aquellos pagos.

Para evitar tales dificultades y establecer una perfecta unidad de criterio en esta importante materia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1893. — SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones que se hayan librado desde 1.º de Julio último hasta la promulgación de la ley de Presupuestos fecha 5 del corriente mes por servicios que continúan existentes, aunque hayan sido reformados por dicha ley, se aplicarán en cuentas á los capítulos y artículos correspondientes del vigente Presupuesto.

Art. 2.º Se aplicarán á capítulos adicionales de las respectivas secciones las obligaciones reconocidas y liquidadas en igual período por servicios que han sido suprimidos, sin que puedan exceder las obligaciones que se contraigan del plazo que establece el artículo 72 de la referida ley, ni de la sexta parte de los créditos concedidos para aquellos servicios por la de 1892 93.

Art. 3.º En las cuentas generales del Estado figurarán, con independen-

cia de los créditos concedidos por la vigente ley de Presupuestos, los que en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores sean necesarios para satisfacer las obligaciones contraídas por servicios suprimidos ó que experimentan reforma en 1893-94.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

(GACETA del 20 de Agosto de 1893)

AYUNTAMIENTOS

VILLAFRANCA

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 27 de Diciembre de 1829, se anuncian en subasta pública para su arrendamiento, por tiempo de un año, las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa, que á continuación se expresan:

ARRIENDOS DESDE SAN MIGUEL DE 1893, Á IGUAL DÍA DE 1894

	Pesetas
Un olivar con ocho celemines, en el ruedo, al sitio de la Puerta Aduana	40
Otro olivar con una fanega de tierra, también en el ruedo y sitio de la Carrera	75
Otro olivar nombrado Tapias y Cantillo, con cuatro fanegas cinco celemines, en el pago de Lumbreras	125
Un huerto nombrado del Olivo, con ocho celemines á la salida de la calle Jeréz	50
Un tinajo con corral ó descansadero, al sitio de la Carrera	125
Una casa cochera en la calle del Barrioblanco con número 9	20

ARRIENDOS DESDE 1.º DE NOVIEMBRE DE 1893, Á IGUAL DÍA 1894

Un molino aceitero en la Cuesta del Santo	150
---	-----

ARRIENDOS DESDE CARNAVAL DE 1894 AL 1895

Un olivar término de Adamúz, pago de Navasoguero, con nueve fanegas seis celemines	200
--	-----

La subasta para el arriendo de dichas fincas, tendrá efecto el día ocho de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, en las Casas de Ayuntamiento de esta villa, sirviendo de tipo la cantidad designada á cada predio, y con sujeción al pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de los licitadores.

Villafranca diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. — El Alcalde primer teniente, Francisco Molina. — El Secretario, Rafael Jurado.

**R U T E**

Núm. 2248

Don Tomás García Reyuelto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que consignada en el presupuesto formado para el presente periodo económico la cantidad de mil seiscientos noventa pesetas, para atender al servicio de alumbrado público de esta población, en los meses que por acuerdo del Ayuntamiento, habrá de verificarse, se ha dispuesto por este, abrir subasta para el arrendamiento de dicho servicio por mencionada cantidad y bajo las condiciones que al efecto existen formadas y se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal para que puedan ser examinadas por quien lo estime oportuno, habiéndose señalado para su único remate, si hubiere postor, el domingo diez de Septiembre próximo, con sujeción estricta al Real decreto de 4 de Enero de 1883, muy especialmente en el art. 17, base 3.ª, en lo que respecta a la llana y proposiciones verbales según la 4.ª del mismo artículo, en estas Casas Capitulares, de diez á doce de la mañana de citado día, ante mi autoridad y comisión de Ayuntamiento, prevenida en dicha Real disposición. Rute 10 de Agosto de 1893.—Tomás García.—Andrés Salvador Cruz Secretario.

**CAÑETE DE LAS TORRES**

Núm. 2257

Don Rafael Cantarero y Toro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repar-

timiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el ejercicio económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de 8 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y prestar las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas por justas y legítimas que aparezcan.

Cañete de las Torres 17 de Agosto de 1893.—Rafael Cantarero Toro.

**CORDOBA**

Núm. 2259

Debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que ocupan desde el 18 de Agosto de 1886, las sepulturas de adultos comprendidas desde el número 1.º al 322, en el cuadro denominado de San Joaquín, en el Cementerio de San Rafael, mediante á haber trascurrido con exceso el tiempo por que se adquirieron aquellas, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, que habrá de realizarse paulatinamente, y á medida que las necesidades del servicio lo reclamen, á fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas sepulturas, si no prefieren adquirir otros enterramientos, con destino al depósito de aquellos restos antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello con la oportunidad debida al negociado

respectivo de la Secretaría municipal, en donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse por la familia de los finados.

Córdoba veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Julián Giménez.

**JUZGADOS**

**B A E N A**

Núm. 2265

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á la policía judicial, procedan á la busca y captura de José Muñoz Navarro (a) Cupido, vecino de esta villa, de veinte y cinco años de edad, estatura regular, mas bien alto, delgado, color del rostro amarillo, usa bigote y viste pantalón de pana listado, chaqueta negra y sombrero blanco, cuyo sugato se ha fugado en la noche última de la cárcel de este partido, donde estaba cumpliendo condena, y caso de ser hadido lo pondrán á mi disposición en dicha cárcel.

Baena diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Segundo Achútegui.—El actuario, José Santano.

**CABRA**

Número 2250

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en este día, por el señor don Federico Baudín y Capelo, Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias de apremio, que se instruyen contra D. Pedro la Hoz y García, como marido de D.ª Manuela de los Santos Reyes, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Unasuerte de olivar al partido de la Cruz Blanca, de este término, con cabida de tres aranzadas, y linda á Levante y Sur con otro de los herederos de doña Concepción Aguilár Arjona, á Poniente otro de doña María Sierra Paris, y al Norte con otro de don Joaquín Coello y pedrizas de doña María Vicenta Corpas, valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas 450

Otra suerte de tierra calma que antes que fué olivar al partido de Jarcas, de este término, con cabida de siete y cuarta aranzadas, que linda á levante con hazas de los herederos de don Joaquín Coello, al Norte y Poniente tierras de D. Francisco Javier Alvarez, y al Sur con el camino de la Merced; valorado en doscientas setenta y una pesetas 271

dos respecto á los Jefes de las oficinas provinciales, cumpliendo además, los que no lo son, las órdenes que éstos les comuniquen.

Art. 44. Corresponde al Director de las salinas de Torreveja el cumplimiento y ejercicio de los deberes y atribuciones siguientes:

- 1.º Disponer lo necesario para que en tiempo oportuno se preparen las labores que autorice la Dirección general del ramo.
- 2.º Cuidar de que las labores se empiecen en época conveniente, y vigilar é inspeccionar por sí mismo las operaciones en todo el tiempo de su duración.
- 3.º Formar y someter á la aprobación de la Dirección general, previa censura de la Intervención, presupuestos detallados de todos los gastos que heyan de producir las obras y reparos, que sean indispensables, y la adquisición y recomposición de los útiles y efectos necesarios para los trabajos de la fábrica.
- 4.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que la ejecución de los servicios se ajuste á los presupuestos aprobados por la Superioridad.
- 5.º Someter á la aprobación de la misma la cuenta justificada de los gastos de fabricación.
- 6.º Cuidar de que los entroses y apilamientos se verifiquen en los términos establecidos por instrucción, y formar el cargo del peso que se gradúe á la sal almacenada ó apilada, después que haya purgado, usando el procedimiento establecido por la orden de la Dirección de Rentas estancadas de 3 de Junio de 1859.
- 7.º Procurar por cuantos medios le sugiera su celo y experiencia que no se verifiquen extracciones fraudulentas de la fábrica, para lo cual vigilará incesantemente, como Jefe que es del Resguardo, la conducta que éste observe.
- 8.º Cuidar de que cuando esté próxima á terminarse la existencia de sal procedente de cada elaboración, se verifique el oportuno reposo, dando inmediatamente cuenta del resultado á la Dirección general, cargándose desde luego del aumento que resulte y esperando la resolución superior respecto á la falta, cuyo importe

sentándolos como efectivo para su formalización al hacer las entregas de las sumas recaudadas.

- 4.º Remitir el último día de cada periodo de arqueo al Delegado de la provincia una nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.
- 5.º Facilitar al referido Delegado cualquier noticia ó dato referente á los diversos ramos de la Hacienda, que juzgue conveniente pedirle en interés del servicio del Estado.
- 6.º Disponer las remesas periódicas de fondos á la capital en los plazos señalados por instrucción y todas aquellas extraordinarias que el Delegado ordene.
- 7.º Cuidar de que las cuentas que deba rendir la Administración se redacten en tiempo oportuno y se les dé el curso correspondiente.
- 8.º Tramitar y someter al acuerdo del Delegado de la provincia los expedientes á que den lugar las reclamaciones que se entablen á consecuencia de la liquidación de los derechos de la Hacienda ó ejecución de los servicios que le están encomendados.
- 9.º Conservar el orden en la dependencia de su cargo imponiendo á los empleados que sirvan en la misma, cuando sea preciso, multas de uno á cinco días de haber, sin ulterior recurso, y formando expediente reglamentario, con arreglo á las disposiciones especiales del ramo, para la aplicación de mayores correctivos.

Art. 40. Los Interventores de las Aduanas principales y subalternas tendrán los deberes y atribuciones que se expresan á continuación, además de los que les están señalados por las ordenanzas generales de la renta.

- 1.º Fiscalizar todas las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda que se realicen por las secciones administrativas.
- 2.º Asistir á las Juntas que convoque el Delegado siempre que tengan su residencia en la capital y aquél considere oportuno citarles.
- 3.º Cuidar de que los asientos de los libros de la contabilidad de su cargo se hagan al día con la mayor exactitud y limpieza.

Quien quisiere hacer posturas podrá acudir el día doce de Septiembre próximo a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado; previniéndose que sus títulos de propiedad supletorios se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados, en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Caba a diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Federico Baudín.—El Escribano, Francisco Molina y Borrego.

**CAMPILLOS**  
Núm. 2286

Don Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández Campos, cuyas señas se expresarán, para que en el término de diez días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca en la cárcel de este partido, a responder a los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por lesiones, apercibiéndose que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades den las órdenes oportunas para la busca y captura del referido sujeto y caso de ser habido se

ponga en esta cárcel pública a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos a diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Félix Ruz Cara.—Pedro González.

**Señas**

De 36 años, hijo de José y de Carmen, natural de El Pedroso provincia de Sevilla, vecino en Ronda, capataz de las obras de ferrocarril de Bobadilla a Algeciras: estatura 1'720 metros, peso 94 kilogramos, color del rostro moreno, pelo castaño y ojos pardos claros.

**MONTILLA**  
Núm. 2287

Don Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y para que en el término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de la caballería cuyas señas se expresarán, llevado a efecto en la noche del trece de los corrientes, propiedad de Francisco Carmona Luque, en el sitio nombrado cortijo Blanco, de este término, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) y por su menor edad en el de S. M. la REINA Regente exhorto y requiero a todos los

señores Jueces y autoridades civiles y militares de la nación, para que procedan a la busca de la expresada caballería, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Montilla a 14 de Agosto de 1893.—Juan Antonio Delgado.—Licenciado, José Maldonado.

**Señas**

Un potro de tres años, entero, castaño claro, sin hierro, con una quemadura blanca en la oreja izquierda y manchas blancas en los costillares.

**Fábrica militar de harinas DE CORDOBA**

Número 2269  
JUNTA ECONOMICA  
ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Septiembre próximo, a las 10 de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

- Artículos y condiciones de cada uno
- Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.
- Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel de la clase 12.ª
- Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que sus-

criben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 21 de Agosto de 1893.—El Administrador Secretario, P. S., El oficial 2.º, Gonzalo F. de Córdoba.—V.º B.º El Director, Pablo de la Rosa

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y la contribución industrial.

**ANUNCIOS**

**LOS LIBROS**

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

**REGISTRO FISCAL**

Los formularios de estos impresos, con arreglo a los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba

4.º Ejercer el cargo de Clavero de la Caja de la Administración, si ésta no se halla en la capital de la provincia, no permitiendo que exista fuera de aquella cantidad alguna perteneciente a la Hacienda.

5.º Redactar y cuidar de que se remita por el Administrador al Delegado, en fin de cada periodo de arqueo, nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

6.º Cumplir las órdenes que les sean comunicadas por la Intervención general de la Administración del Estado, en lo relativo al servicio de Intervención, y dirigirse a la misma, cuando deban dar cuenta de cualquier abuso ó de faltas advertidas a los Administradores y no corregidas por éstos.

7.º Cuidar de que las cuentas que rinda la Administración se redacten por la Intervención de su cargo dentro de los plazos prevenidos.

8.º Hacer que se conserve el orden en la sección y proponer al Administrador cualquiera medida que deba adoptarse para corregir las faltas que se cometieren.

Art. 41. Los Administradores de Loterías continuarán cumpliendo, con entera independencia de las demás oficinas, los deberes que les imponga la instrucción general del ramo y las que reciban de la Dirección del Tesoro. Tendrán, sin embargo, obligación de acatar y cumplir las órdenes que los Delegados les comuniquen en uso de la autoridad y vigilancia que ejercen sobre todas las dependencias de la Hacienda pública en la provincia de su mando.

Art. 42. En las provincias en que haya más de un Abogado del Estado, la jefatura de los mismos corresponde al que tenga mayor categoría ó al que designe la Dirección general de lo Contencioso, cuando sea igual la categoría de dos ó más.

Corresponde a dicho Jefe:

1.º Cumplir y hacer que todos los Abogados y demás funcionarios asignados a la Abogacía, cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos que estén llamados a aplicar y las órdenes que comunique la Dirección general de lo Contencioso y la Delegación de Hacienda de la provincia.

2.º Prestar obediencia al Delegado de Hacienda, que es su inmediato superior jerárquico, pero entendiéndose que, si alguna orden verbal ó escrita emanada del Delegado fuese contraria a las leyes, reglamentos, órdenes ó instrucciones que directamente ó por otro conducto hubiese comunicado a la Abogacía la Dirección de lo Contencioso, solo estará obligado a cumplirla, bajo la responsabilidad de la autoridad económica, luego que dicha orden le sea reiterada por escrito al margen del oficio que deberá pasar en el acto, exponiendo en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citando la disposición que se infringiría con su cumplimiento. Si dicho mandato se reitera, el Jefe de la Abogacía le hará cumplir, dando cuenta de todo inmediatamente a la expresada Dirección, para que adopte ó proponga al Ministerio, según los casos, las medidas procedentes.

3.º Asistir a las Juntas de Jefes.

4.º Distribuir los servicios de la Abogacía entre los individuos del Cuerpo asignados a la provincia, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda, del Presidente de la Audiencia y de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Si el Delegado ó el Presidente no estimaran acertada la distribución, lo manifestarán así a la Dirección general mencionada, y ésta, en vista de las observaciones que se la dirijan, ó sin ellas, resolverá en definitiva, distribuyendo entre el personal de la Abogacía los servicios de la misma.

Cuando solo hubiere un Abogado del Estado en la provincia, éste deberá designar otro Abogado de la localidad para que le sustituya en los casos de ausencia ó enfermedad, poniéndolo en conocimiento del Delegado de Hacienda.

Art. 43. Los funcionarios de las Administraciones especiales de Hacienda en las Provincias Vascongadas y en la de Navarra, los Administradores y los Depositarios especiales establecidos para determinadas localidades, y los Administradores-Depositarios, tendrán, en la parte del servicio encomendado a estas dependencias, los mismos deberes y atribuciones que los que van enumerados.